

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL LICENCIADO ANTONIO ARGUELLES ACOSTA, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CECYTEZ”, Y; POR OTRA, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, UNIDAD 321, CON SEDE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE NOMBRARÁ “LA UPN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL MAESTRO JOSÉ MANUEL LARA PÁCHECO, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACORDANDO CELEBRAR ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS CLÁUSULA S SIGUIENTES:

I. “LAS PARTES”:

I.1 SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE CONVENIO.

I.2 TIENEN LA VOLUNTAD DE COADYUVAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA DE SUS INTEGRANTES.

I.3 CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. DESARROLLAR CONJUNTAMENTE PROGRAMAS, PLANES DE ESTUDIO, CURSOS Y OTROS EVENTOS ACADÉMICOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO LOGRAR QUE LOS INTEGRANTES DE LAS PARTES FORTALEZCAN LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN.

SEGUNDA. COLABORACIÓN CONJUNTA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONVENIO “CECYTEZ” Y “ LA UPN” PODRÁN LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE PROGRAMAS, PLANES DE ESTUDIO, CURSOS Y



OTROS EVENTOS ACADÉMICOS, CIÑÉNDOSE A LO QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

A) POR ACUERDO ESPECÍFICO **“LAS PARTES”** PODRÁN COLABORAR Y COADYUVAR RECÍPROCAMENTE EN LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO.

B) **“LAS PARTES”** TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LA REPRESENTACIÓN DE LA OTRA EN AQUELLAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE SE REALICEN EN CONJUNTO, TANTO EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN LOGÍSTICA, COMO EN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PONENTES Y/O PROFESORES, CUANDO ASÍ LO DETERMINEN.

TERCERA. PRÉSTAMO DE INSTALACIONES. POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS DE UNA DE **“LAS PARTES”** PODRÁN REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA OTRA, SUS EXTENSIONES Y/O AULAS, SIEMPRE Y CUANDO:

A) SE REALICEN EN FORMA CONJUNTA;

B) EXISTA POSIBILIDAD FÍSICA PARA SU PRÉSTAMO CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DE SUS RESPECTIVAS AGENDAS.

CUARTA. HONORARIOS DE PROFESORES Y/O PONENTES. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES Y/O PONENTES DE **“LAS PARTES”** EN ACTIVIDADES QUE ORGANICEN SERÁ GRATUITA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE PERSONAL ACTIVO.

QUINTA. PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. CON EL PROPÓSITO DE COLABORAR EN LAS LABORES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZAN Y PARA EL SERVICIO DE CONSULTA EN GENERAL QUE PRESTAN A SUS RESPECTIVOS USUARIOS, **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO CON QUE CUENTAN PUEDE SER ACCESIBLE ENTRE ELLAS, SIEMPRE QUE SE SUJETEN A SUS RESPECTIVAS POLÍTICAS INTERNAS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located on the right side of the page.A second handwritten signature in black ink, located below the first one on the right side of the page.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN QUE CADA UNA MANTENDRÁ INALTERABLE SU RELACIÓN LABORAL CON EL PERSONAL QUE ASIGNE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE BAJO NINGÚN MOTIVO SE ESTABLECERÁN NUEVAS RELACIONES O COMPROMISOS, NI DE FORMA ALGUNA SE CONVERTIRÁN EN PATRONES SUSTITUTOS.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” CONVIENEN EN LA POSIBILIDAD DE EMITIR EDICIONES EN CONJUNTO, IMPRESAS, ELECTRÓNICAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN, COMO RESULTADO DE LOS PROGRAMAS O EVENTOS EJECUTADOS. CADA CASO REQUERIRÁ DE UN CONVENIO ESPECÍFICO, EN EL QUE SE DETERMINARÁN EL CONTENIDO, LA FORMA, DISTRIBUCIÓN, PROPIEDAD DE LA EDICIÓN, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DERECHOS DE AUTOR Y REGALÍAS.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO. ESTE CONVENIO SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS Y TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y CONCLUYE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES SÓLO PODRÁ MODIFICARSE O ADICIONARSE SI LOS OBJETIVOS RESULTAN CONGRUENTES O COMPLEMENTARIOS CON LOS QUE AQUÍ SE PACTA, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ADENDUM O DE UN CONVENIO MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO, MISMO QUE SURTIRÁ EFECTOS EN LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. CUALQUIERA DE “LAS PARTES” PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONVENIO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, NOTIFICÁNDOLE CON TREINTA DÍAS



NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN ESTE SUPUESTO, “LAS PARTES” TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS ACCIONES INICIADAS DURANTE SU VIGENCIA DEBERÁN DE SER CONCLUIDAS.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. ESTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE SE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DUDA O DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, SE RESOLVERÁ PROCURANDO EN TODO MOMENTO ALCANZAR LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONVENIO, SE FIRMA EN DOS TANTOS, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR “CECYTEZ”



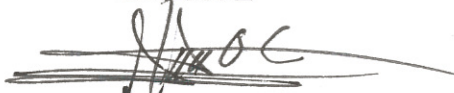
**LIC. ANTONIO ARGÜELLES
ACOSTA**

POR “LA UPN”



**MAESTRO JOSÉ MANUEL LARA
PACHECO.**

ENLACE



**LIC. FRANCISCO OSORIO CABRAL
DIRECTOR ACADÉMICO**